



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No. 20231030081791 - OAJ

Fecha: 30-08-2023 03:56

Bogotá D.C.,

Doctor

[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición de consulta. Radicado No. 20238002333432

Respetado doctor:

El 9 de agosto de 2023 esta Agencia recibió su comunicación por la cual eleva consulta con miras a obtener "(...) una opinión jurídica objetiva e imparcial sobre la elección de mi nombramiento a pesar que son funciones de todo comité designar el cargo que acá nos ocupa, precisamente la consulta es saber si se realizó conforme lo que dispone la agencia nacional de defensa jurídica del estado y, otras disposiciones en cuanto a que el cargo en litigio se debe designar exclusivamente por quien obstante un CARGO ESPECIFICO EN DERECHO en la planta de personal o por CUALESQUIER CARGO con perfil preferente en derecho (abogados) y, que este perfil debe ser buscado entre los profesionales de cada entidad (...)"

### **1. Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cumple las atribuciones legales y reglamentarias referidas en el artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011[1], según las cuales tiene como objetivo "el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación,

evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”.

Ahora bien, en relación con la asesoría a los Comités de Conciliación por parte de esta Entidad, el Decreto 1069 de 2015[2] estableció el marco de su competencia en el siguiente sentido:

“Artículo 2.2.4.3.1.2.9. Asesoría. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asesorará a los respectivos entes en la conformación y funcionamiento de los comités y en el diseño y desarrollo de las políticas integrantes de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal”

Así las cosas y de acuerdo con la disposición transcrita, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dará una orientación que permita absolver sus interrogantes; para el efecto se indicará el marco normativo aplicable al caso en cuestión, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 15 del Decreto No. 4085 de 2011, que señala como función de la Oficina Asesora Jurídica, “6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Agencia”.

## 2. Normatividad aplicable

En relación con su consulta, se observa que el numeral 10 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022[3] “, dispone:

“**ARTÍCULO 120. Funciones.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

(...)

“10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho”.

Conforme a la disposición transcrita, la designación de quien ejercerá las funciones de secretario técnico del Comité de Conciliación de una entidad, está a cargo de los miembros del Comité, sin que exista condicionamiento alguno respecto a sus calidades, por cuanto la misma norma refiere que se trate en forma preferible de un “profesional del derecho”.

Sobre este aspecto, refiere el documento especializado elaborado por la Agencia, denominado “Protocolo para la gestión de los Comités de Conciliación, el cual puede ser consultado en el siguiente link: [https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos\\_especializados/Paginas/default.aspx](https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos_especializados/Paginas/default.aspx); que:

“El secretario técnico es el sujeto articulador del comité, tiene a su cargo el liderazgo, la implementación y la gestión de los asuntos a cargo de esta instancia. Si bien la norma no impone que sea abogado, dada la naturaleza y el contenido de las actividades que le corresponden a nivel interno e interinstitucional, lo recomendable es que asuma esta función un profesional del derecho (...).”.

El presente concepto se formula bajo los parámetros del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, constituyen orientaciones, planteamientos y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Entidad y no tienen carácter obligatorio ni vinculante.

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente por: ALIE ROCIO RODRIGUEZ No. Radicado: 20231030081791 Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe
---

[3] “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”

[2] “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

[1] Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Preparó: Margarita María Miranda Hernández, abogada OAJ

